Discriminación
—Hablemos de derecho de propiedad y género—

Andrea I. Rondón García*

RVDM, nro. 14, 2025, pp. 125-141

Resumen: Aunque «discriminar» significa originalmente distinguir o diferenciar, el término ha adquirido connotaciones que han impulsado políticas de cuotas y medidas que, si bien buscan equidad de género, pueden distorsionar la dinámica empresarial y vulnerar derechos de propiedad. Se propone volver al sentido original del término y enfocar la igualdad desde la dignidad humana, no el género.

Palabras clave: equidad de género, brecha salarial, cuotas de participación, derecho de admisión.

Discrimination
—Let's talk about property rights and gender—

Abstract: *Although "to discriminate" originally means to distinguish or differentiate, the term has taken on connotations that have driven gender quotas and policies which, while aiming for equity, may distort business dynamics and infringe property rights. This article proposes a return to the term's original meaning and a focus on equality based on human dignity rather than gender.*

Keywords: *gender equality, gender pay gap, gender participation quotas, right of admission.*

Recibido: 19/5/2025
Aprobado: 26/5/2025

---

* Abogado mención *Magna Cum Laude*, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal Civil mención *Honorífica*, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Profesora Asociada de Pregrado de Análisis Económico del Derecho de la Universidad Metropolitana, Venezuela (2023-presente). Profesora de Pregrado de Argumentación Jurídica, Universidad Católica Andrés Bello (2006-2017). Profesora de Pregrado de Teoría General del Derecho, Universidad Católica Andrés Bello (2017-2019). Profesora de Doctorado en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello (2017-2021). Miembro del Comité Académico del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Coordinadora del Programa Cultura en Libertad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Directora del Comité de Derechos de Propiedad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Miembro fundador de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM). Columnista de El Nacional, del Instituto Juan de Mariana de España e *Independent Institute* en español de Argentina.

Discriminación
—Hablemos de derecho de propiedad y género—

Andrea I. Rondón García*

RVDM, nro. 14, 2025, pp. 125-141

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. ***1. ¿Qué se entiende por discriminación? 2. La discriminación en la Ley. 3. ¿Por qué hablar de discriminación y propiedad? 4. Casos como brecha salarial, cuotas de participación, el derecho de admisión. 4.1. Brecha salarial. 4.2. Cuotas de participación. 4.3. El derecho de admisión. 5. Temas realmente para discutir. 5.1. La comunidad conyugal. 5.2. Hablemos un poco más sobre la mujer empresaria. 5.3. Es un tema cultural, no es tarea del legislador. Reflexiones finales.*** BIBLIOGRAFÍA.

PALABRAS AL DR. LUIS COVA ARRIA

Nuevamente SOVEDEM en su labor de reconocer el trabajo de décadas de instituciones que han participado activamente con el desarrollo de nuestro Derecho Mercantil dedica una nueva edición de la Revista a una figura insigne, en este caso la XIII edición de la Revista Venezolana de Derecho Mercantil rinde homenaje al Dr. Luis Cova Arria, que ha contribuido con el estudio del Derecho Marítimo, el comercio internacional en todas sus formas y el arbitraje.

Por sólo mencionar algunos de sus trabajos recuerdo los artículos: Problemas legales del comercio electrónico y los obstáculos para la implementación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el comercio electrónico, con relación a los documentos de transporte utilizados en el comercio internacional; Unificación del derecho marítimo La Ley modelo de la CDUDMI sobre comercio electrónico; El estado actual del derecho marítimo. La 35a. conferencia del Comité Marítimo Internacional (Sydney 2-7 de octubre de 1994); La unificación del derecho marítimo y el proyecto de Ley Orgánica

---

* Abogado mención *Magna Cum Laude*, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal Civil mención *Honorífica*, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Profesora Asociada de Pregrado de Análisis Económico del Derecho de la Universidad Metropolitana, Venezuela (2023-presente). Profesora de Pregrado de Argumentación Jurídica, Universidad Católica Andrés Bello (2006-2017). Profesora de Pregrado de Teoría General del Derecho, Universidad Católica Andrés Bello (2017-2019). Profesora de Doctorado en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello (2017-2021). Miembro del Comité Académico del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Coordinadora del Programa Cultura en Libertad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Directora del Comité de Derechos de Propiedad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Miembro fundador de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM). Columnista de El Nacional, del Instituto Juan de Mariana de España e *Independent Institute* en español de Argentina.

de la Navegación y del Comercio por Agua; Arbitraje marítimo en Iberoamérica. La Comisión de Arbitraje de ALAMAR. El CEAMAR; y El arbitraje marítimo en Iberoamérica. El CEAMAR.

Siempre es un honor y un compromiso para mí participar en la Revista Venezolana de Derecho Mercantil de SOVEDEM. Mis respetos y agradecimiento a todos los colegas que hacen posible este espacio.

INTRODUCCIÓN

> Entrevistador: El Mes de la Historia Negra, ud lo encuentra…
>
> Morgan Freeman: Ridículo.
>
> Entrevistador: ¿por qué?
>
> Morgan Freeman: ¿vas a relegar mi historia a un mes?
>
> Entrevistador: oh, por favor.
>
> Morgan Freeman: ¿qué haces con la tuya? ¿en qué Mes es el de la Historia del Hombre Blanco?
>
> Bueno, cuéntame.
>
> Entrevistador: soy judío.
>
> Morgan Freeman: ok, ¿cuál es el Mes de la Historia del Hombre Judío?
>
> Entrevistador: no hay.
>
> Morgan Freeman: oh… oh… ¿por qué no? ¿Quieres uno?
>
> Entrevistador: no no.
>
> Morgan Freeman: yo tampoco. No quiero un Mes de la Historia Negra. La historia negra es la historia de América.
>
> Entrevistador: cómo vamos a deshacernos del racismo si…
>
> Morgan Freeman: dejemos de hablar de eso. Yo voy a dejar de llamarte hombre blanco y voy a pedirte que dejes de llamarme hombre negro.[1]

Pueden abordarse muchos aspectos para desarrollar el tema de la discriminación. En este artículo desarrollaré la palabra discriminación desde su concepto mismo y vinculándola con el género y el derecho de propiedad.

Me ha parecido importante vincular en la discusión el género y la propiedad por varios motivos. En primer lugar, desde el foro liberal, salvo algunas excepciones (como es el caso de María Blanco) se rehúye hablar de temas de género porque casi siempre es asociado a los movimientos colectivistas que han traído como resultado el

[1] Entrevista a Morgan Freeman por Mike Wallace en el programa 60 minutos, https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=N0R7wNM1Buc, acceso el 11 de mayo de 2025.

feminismo radical que vemos tan en boga por estos días. Obviamente esta no será la línea que seguiré.

En segundo lugar, porque la perspectiva de género puede rescatarse desde la filosofía liberal[2] y no reducirla al feminismo radical, que de hecho, es una deformación de los movimientos del siglo XX que buscaban reivindicar los derechos de la mujer. Esta será la línea a seguir y mencionaré los ejemplos en los que vale la pena reflexionar para alcanzar la igualdad ante la ley, la única a la que se puede aspirar.

En tercer lugar, y esta es una apreciación más personal que académica, porque considero que ha habido un avance en la forma y disposición para discutir el tema. Recuerdo que hace algunos años, en un programa de radio en el que fui entrevistada junto con María Cecilia Villegas, *abogada especialista en políticas públicas, sostenibilidad y género,* nos enfrascamos en la existencia o no de la brecha salarial, para mí no existe, y para María Cecilia sí. No fue una experiencia agradable. Debo reconocer que perdimos el control de los ánimos.

En el año 2021, María Cecilia y yo coincidimos en un foro y nuevamente nos tocó abordar el feminismo. Tampoco alcanzamos un acuerdo sobre la brecha salarial, pero la discusión no se redujo a esto y encontramos otros puntos de encuentro que nos permitieron seguir con nuestras reflexiones. Coincidimos que definitivamente el cambio debe ser cultural en ciertas áreas y no provenir de la intervención legislativa o estatal. El mensaje es que seamos los particulares los que resolvamos cualquier iniquidad injustificada y no le demos oportunidades al Estado para distorsionar las dinámicas en las que interviene.

Lo que leerán a continuación es el resultado de reflexionar desde una perspectiva de género –bien entendida y sin extremismos- casos específicos que involucran los derechos de propiedad y la dinámica empresarial[3].

1. ¿Qué se entiende por discriminación?

La entrada «discriminar» del Diccionario de la Real Academia Española señala que una de las acepciones es «Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra»[4].

---

[2] Asociada a autores como Adam Smith, David Hume, Ludwig von Mises, Friedrich A Hayek, Murray Rothbard, entre otros.

[3] Los diferentes aspectos que se abordan en el presente artículo están vinculados con temas como igualdad de género (en este caso, más específicamente igualdad ante la ley) y fin de la pobreza (en este caso, enfocándonos en la eliminación de obstáculos para la creación de riqueza), los cuales son parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por Naciones Unidas en la Agenda 2030.

[4] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo I, 22da edición (Madrid: Editorial Espasa Calpe, S.A., 2000), 760.

Sin ningún tipo de connotaciones, se trata de una actividad muy humana que constantemente estamos realizando. Nuestro problema comienza cuando cambiamos su sentido por razones culturales, políticas o incluso constitucionales.

María Blanco refiere en este sentido que «La palabra discriminación no tiene en sí misma una connotación negativa. Por ejemplo, la fidelidad en la pareja implica discriminación en el afecto y en la actividad sexual: solamente contigo. La propiedad privada implica la discriminación respecto al uso y disfrute de un bien, accesible sólo a quienes el propietario decida»[5].

Y efectivamente, tiende a dársele una connotación peyorativa o negativa a la palabra. Si terminamos de revisar la entrada «discriminar» del Diccionario de la Real Academia Española veremos que la segunda acepción es «Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc»[6].

Pipes es incluso más categórico al denunciar que «…el verbo «discriminar» ha sido politizado hasta tal punto que casi ha perdido su sentido original –distinguir, discernir-. En su sentido corriente, por supuesto, es un ingrediente esencial de la libertad. Impedir que los ciudadanos –a diferencia de los gobiernos- discriminen equivale a privarlos de un derecho fundamental»[7].

Me valdré de las afirmaciones de Pipes, no sólo por su denuncia sobre el cambio de acepción del término cuando median razones políticas, sino que además destaca algo muy importante, esto es, cuando la discriminación es realizada por un particular no sólo es una actividad propia del individuo sino también es una manifestación de libertad, en cambio, cuando la discriminación proviene de los gobiernos nos encontramos ante un escenario distinto, un escenario que puede significar la violación de derechos.

Otro tanto ocurre con la palabra «especular, cuyas primeras dos acepciones en el Diccionario de la Lengua Española son «Teorizar o reflexionar con hondura sobre algo»[8] y «Realizar conjeturas o hipótesis sobre algo que no se sabe con certeza»[9].

En los ámbitos liberales esta palabra no tiene ninguna connotación negativa, al contrario:

---

5 María Blanco, *Afrodita desenmascarada. Una defensa del feminismo liberal* (Buenos Aires: Ariel, 2017), 29.

6 Real Academia Española, *op. cit*, 760.

7 Richard Pipes, *Propiedad y libertad. Dos conceptos inseparables a lo largo de la historia* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1999), 342.

8 «Especular», Real Academia Española, acceso el 19 de mayo de 2025, https://www.rae.es/diccionario-estudiante/especular.

9 *Op. cit*.

> Entiendo que la gran mayoría de los que atacan la especulación están imbuidos de la mejor de las intenciones, pero desafortunadamente en estos casos la intención resulta del todo irrelevante. Atacar la especulación es exactamente lo mismo que emprenderla contra el ser humano. No hay acción sin especulación puesto que aquella significa que el sujeto actuante conjetura con que pasará a una situación más satisfactoria que en la que se encuentra. Yo estoy ahora especulando que esta nota resulte clara, el que estudia especula con obtener el título, la madre que cuida al hijo especula con que se encuentre bien, el comerciante especula con obtener beneficios, el gobernante especula con que sus políticas sean aceptadas y exitosas y así sucesivamente. Como queda dicho, no hay acción humana sin especulación. En el mercado, gracias a los especuladores, se proveen alimentos, vestimenta, medicina, vivienda y todo lo demás que se requiere, siempre y cuando los aparatos estatales no se inmiscuyan en los procesos abiertos y competitivos…[10]

Se trata nuevamente de una actividad humana a la que cultural y legalmente se le ha atribuido una connotación negativa. Aunque analizar esta palabra no es objeto de este artículo, la menciono porque detrás de ella está un mismo problema, esto es, satanizar actividades humanas y normales a través de la ley. Es una forma de distorsionar la función natural de la ley, como diría Bastiat.

2. La discriminación en la Ley

En la mayoría de los tratados internacionales, textos constitucionales y legales está consagrada la prohibición de discriminar.

En este contexto, la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede ejercer sus derechos (vida, libertad y propiedad) o disfrutar de otras condiciones esenciales para lograr su proyecto de vida debido a una distinción injustificada que puede estar establecida en la ley o no. El legislador ha optado por una connotación negativa al verbo discriminar. Pero aun en este caso, vale la pena hacer algunas precisiones. De hecho, por ser la connotación más comúnmente empleada, debemos reflexionar sobre este punto con mayor razón.

La prohibición de discriminar está por lo general prevista junto con el principio de igualdad. De hecho, están íntimamente vinculados. Se supone que todos somos iguales ante la ley y se prohíbe, en consecuencia, un trato diferente fundado en razones étnicas, de género, orientación sexual, religiosa, política, entre otras.

---

[10] Eduardo Gabriel López, el 23/5/2025, «No hay nada humano fiera de la especulación», *Blog Libertad y Progreso* https://www.libertadyprogreso.org/index.php/es/martin-krause?view=article&id=907:no-hay-nada-humano-fuera-de-la-especulacion&catid=18, acceso el 23/5/2025.

Si se dieron cuenta, señalé expresamente que «todos somos iguales ante la ley», es decir, a la única igualdad a la que se puede aspirar es la igualdad ante la ley porque tratar de llevarla a todos los ámbitos, háblese de una igualdad material, inevitablemente supone la violación de los derechos de algunos.

La aclaratoria anterior supone entonces que cualquier trato distinto no necesariamente supone un trato discriminatorio.

La condición humana necesariamente apareja que todos somos distintos. Tenemos capacidades, virtudes y competencias distintas. También, como individuos distintos tenemos proyectos de vida distintos así como el modo de llevarlos a cabo. Esto de ninguna forma supone un error que deba ser corregido, por el contrario, esto nos permitirá llevar a cabo a cada uno el proyecto de vida que hayamos elegido a través del principio de división del trabajo y del trabajo cooperativo.

Señalo que seamos nosotros los que establezcamos las reglas para relacionarnos y el legislador, desde esta perspectiva tiene una participación limitada y no una derivada de la visión tradicional que lo pone en una posición omnipotente que deba corregir lo que supone son errores.

3. ¿Por qué hablar de discriminación y propiedad?

Lo anterior sólo es defendido desde la filosofía liberal, o al menos de ese modo tan frontal. Lo que hemos visto a lo largo de la historia es que el ideal a alcanzar es la igualdad absoluta; ver discriminación donde no existe; buscar corregir esa discriminación e inevitablemente violar los derechos de algunos para lograr la anhelada igualdad.

Uno de los derechos más vulnerados en este propósito de corrección es el derecho de propiedad. Lo vemos en la justicia distributiva que está detrás de la imposición de impuestos; en las leyes proteccionistas del trabajador o arrendatario o consumidor o cualquiera que sea considerado como débil jurídico por el legislador; en el afán por eliminar la brecha salarial o la imposición de cuotas de participación para cumplir con la perspectiva de género, etc.

Justamente deseo centrar la atención sobre los temas de género que últimamente se discuten y que inevitablemente suponen violaciones a la propiedad, porque en aras de lograr la igualdad de trato (ver discriminación donde realmente no existe) se han formulado exigencias a patronos por ejemplo, que han socavado su derecho de propiedad, el cual no sólo debe ser entendido como la titularidad sobre un activo o bien sino a disponer del mismo como mejor se considere.

4. Casos como brecha salarial, cuotas de participación, el derecho de admisión

La búsqueda de la igualdad material, que excede con creces la igualdad ante la ley, nos ha llevado a presenciar distintas formas de la violación de la propiedad privada, que no se reducen a despojar de la propiedad sino a afectar de tal modo su ejercicio que tal derecho igualmente resulta desnaturalizado y vulnerado. A continuación expongo algunos de los ejemplos más evidentes pero que no son los únicos:

4.1. La brecha salarial

Uno de los puntos frecuentes de discusión para lograr la igualdad de género en materia laboral es la eliminación de la brecha salarial. Pero en el foro liberal siempre se ha dudado de si existe realmente la brecha salarial o si ella es tan amplia como se la muestra en los debates, en los medios de comunicación, en los foros legislativos, etc.

Juan Ramón Rallo ha analizado el tema y ha señalado que: «… la llamada brecha salarial por género, si bien existe en todos los países desarrollados, puede explicarse en gran medida por el hecho de que hombres y mujeres desarrollan **un trabajo de una cantidad y calidad distintas**: o dicho de otro modo, no se cobra distinto por el mismo trabajo, sino que se cobra distinto por distinto trabajo»[11].

En su análisis Rallo destaca que «Una parte importante de esta brecha salarial global se debe a que las mujeres **trabajan bastante menos horas** que los hombres dentro del mercado laboral, de modo que sus remuneraciones totales también son inferiores (el año pasado, en España, los hombres trabajaron 36,4 horas semanales frente a las 30,4 de las mujeres)»[12].

Rallo termina concluyendo que «Tras estos ajustes, la brecha salarial por hora queda reducida a un tercio de la original: **alrededor de un 8% a escala internacional** (porcentaje que coincide aproximadamente con el de España). ¿Es esta la medición exacta de la discriminación salarial que el empresariado ejerce contra las mujeres? No necesariamente. Aunque no contamos con una explicación definitiva sobre su causa, lo más probable es que esté **relacionada con el efecto de la maternidad**: y es que, en muchos países desarrollados, **no existe prácticamente brecha salarial entre los hombres y aquellas mujeres que renuncian a la maternidad**…»[13].

---

[11] Juan Ramón Rallo, el 8/3/2018, «La trampa liberticida de la brecha salarial», *Blog El Confidencial* https://blogs.elconfidencial.com/economia/laissez-faire/2018-03-08/brecha-salarial-huelga-feminista-sueldos-mujeres_1532363/, acceso el 24/7/2022.

[12] Rallo, Juan Ramón, *op. cit*.

[13] Rallo, Juan Ramón, *op. cit*.

Si consideramos esto último, entonces más que trabajar por eliminar la brecha salarial deben trabajarse las condiciones de trabajo. Con la pandemia tenemos datos empíricos para cambiar el foco de atención de la discusión. La pandemia definitivamente tuvo efectos en la economía. Por la pandemia ciertos negocios como Amazon despegaron y el turismo, la hostelería etc tuvieron una fuerte caída. Debido a la dinámica de la pandemia unos aprovecharon los beneficios que no esperaban y otros tuvieron el reto de reinventarse o quebrar.

La pandemia también demostró que es posible el *home office*. No es que esto no se viniera haciendo, pero cobró un nuevo giro cuando todos tuvimos que quedarnos en casa. Antes de 2020, por ejemplo en mi experiencia en un despacho de abogados, se valoraba en extremo la presencia del empleado en el sitio de trabajo, hubiese trabajo o no o independientemente si éste se podía hacer a distancia o no. Los despachos de abogados, al menos en América Latina y especialmente en el caso venezolano, tienen una forma conservadora de trabajar. Con la pandemia nos vimos obligados a hacer *home office* y con ello a demostrar que éramos igualmente productivos desde nuestros hogares. El *home office* replanteó también muchas cosas, por ejemplo, las horas de trabajo o la forma de trabajar (más reuniones virtuales o comunicaciones por teléfono o por whatsapp etc). Lo cierto es que el trabajo desde el hogar también trae una serie de beneficios que bien pudieran ser aprovechados por las mujeres que son madres o que no pueden estar tanto tiempo en la oficina como sus colegas hombres.

Al demostrar igual o más productividad desde nuestros hogares o con un esquema híbrido que reúne presencia y virtualidad las mujeres tenemos enfrente nuevos argumentos para negociar nuestra remuneración, no de cara a igualarla con los colegas hombres sino a mejorar nuestras condiciones individuales, porque al fin y al cabo, esto es lo que deberíamos buscar, no la equidad de género en materia salarial sino mejorar las condiciones laborales en atención a nuestra productividad. No se trata de rehuir el tema como hacen algunos liberales ni de buscar la igualdad salarial como buscan los movimientos feministas radicales, sino que se trata de asumir la responsabilidad de mejorar nuestras condiciones salariales por nuestros propios méritos y no simplemente por nuestra condición de mujer.

4.2. Cuotas de participación

Otra de las preocupaciones en los debates de igualdad de género es la desigual representación femenina en los distintos ámbitos de estudio. Una típica reacción a esto ha sido la exigencia de cuotas de género para garantizar igual proporción de hombres y mujeres.

Una rápida revisión a la página de las Naciones Unidas, en la sección Asuntos de Género, arroja la noticia de que Chile se une a los países de América Latina con leyes que exigen las cuotas de género en el parlamento.

La noticia señala que «Tras este importante avance está la aplicación de medidas de acción positiva como las leyes de cuota y paridad en muchos países de la región, mecanismos legales que buscan garantizar la presencia de mujeres en los procesos de adopción de decisiones, en el ámbito legislativo principalmente. En la actualidad quince países de la región cuentan con legislación que determina cuotas para la inscripción de candidatas a los parlamentos nacionales, o cuotas por sexo. Sin embargo, en solo siete países se tipifica la posición en las listas y en diez se explicita la sanción...»[14].

En ninguna de estas noticias se destaca si las mujeres cumplen o no con los méritos, sólo se exige cumplir las proporciones en atención al género.

Si llevamos este tipo de medidas coactivas al ámbito privado, resulta una clara limitación (más bien violación) a la libertad de contratación y a la libertad de empresa.

Más allá de lograr igual presencia de hombres y mujeres, ¿qué objetivos se logran con esto?; si no se atienden a los méritos, ¿realmente se garantiza la participación de las mujeres en esos ámbitos o es sólo nominal?

En la práctica, este tipo de medidas coactivas, que se aplican en muchos supuestos de «minorías», no trascienden de una mera formalidad y no generan ninguna incidencia.

4.3. El derecho de admisión

Retomando el concepto de discriminación en un sentido no peyorativo y no el que le han dado culturalmente, podemos decir también que «La pertenencia a un club supone una discriminación de quienes no son miembros. Y lo mismo sucede en aquellos simples locales donde está reservado el derecho de admisión»[15].

Nos podemos adentrar en temas más incomodos. El derecho de propiedad no es sólo la titularidad sobre un bien determinado sino la posibilidad de ejercer todos sus atributos, esto es, disponer, usar y gozar. Es perfectamente posible que en ejercicio del derecho de propiedad sobre un local por ejemplo, se establezca un derecho de admisión en virtud del cual determinadas personas no puedan entrar al mismo.

---

[14] «Las cuotas contribuyen al acceso de las mujeres a las legislaturas», Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), acceso el 23/5/2025, **https://www.cepal.org/es/notas/cuotas-contribuyen-al-acceso-mujeres-legislaturas**

[15] Blanco, María, *op. cit*, 29.

Sigo entonces. También dentro de esta posibilidad, puede establecerse que no puedan entrar negros, mujeres u homosexuales. Esto no significa que violes sus derechos, sino que en ejercicio del derecho de tu propiedad decides quien entra y quien no.

Con esta sola actuación probablemente te estás comportando como un idiota, pero con ello no estás atacando a nadie ni incitando al odio. El mercado responderá ante esta forma de ejercer tu derecho. Probablemente quienes si puedan entrar consideren que no les gusta este trato y decidan no entrar. Quienes no puedan entrar, por las razones que sean, tendrán la opción de ir a otros locales. El propietario del lugar tendrá la opción de mantener su posición o replanteársela. Todos en definitiva tienen opciones en el ejercicio de sus derechos, pero estas opciones desaparecerán si arbitrariamente el legislador decide que se trata de una situación que deba ser corregida.

En este sentido, exigir la intervención legislativa, o en un sentido más amplio exigir la intervención estatal, para corregir esta situación y promover la no discriminación en razón del género, termina siendo una violación de los derechos de propiedad de alguien.

5. Temas realmente para discutir

5.1. Comunidad conyugal

En muchas legislaciones, incluida la nuestra, la comunidad conyugal o de gananciales supone un régimen patrimonial preestablecido por el legislador según el cual todos los bienes adquiridos durante el matrimonio por uno o por ambos cónyuges son de ambos (artículo 148 del Código Civil). De igual modo, esta comunidad de bienes se regirá por las reglas del contrato de sociedad (artículo 150 del Código Civil) y queda a cargo de la comunidad una serie de cargas que no provienen sólo de los bienes en común.

Así el artículo 165 del Código Civil dispone lo siguiente:

> Son de cargo de la comunidad:
>
> 1°. Todas las deudas y obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges en los casos en que pueda obligar a la comunidad.
>
> 2°. Los réditos caídos y los intereses vencidos durante el matrimonio, a que estuvieren afectos, así los bienes propios de los cónyuges como los comunes. 3°. Las reparaciones menores o de conservación, ejecutadas durante el matrimonio en los bienes propios de cada uno de los cónyuges.
>
> 4°. Todos los gastos que acarree la administración de la comunidad. 5°. El mantenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes y también los de uno solo de los cónyuges en los casos en que tienen derecho a alimentos.

> 6°. Los alimentos que cualquiera de los cónyuges esté obligado por la Ley a dar a sus ascendientes, siempre que no puedan hacerlo con el producto de sus bienes propios.

Ahora bien, el artículo 148 del Código Civil es claro al respecto y señala además «…si no hubiere convención en contrario…».

Un acuerdo en contrario debe ser expreso. Pero, si las decisiones de uno de los cónyuges sobre el patrimonio en común (que incluye tanto activos como pasivos) afectan al otro, ¿por qué este régimen de compartir ganancias y pasivos es automático y es necesario un acuerdo expreso para protegerse?

Mi impresión es que todo lo que gira alrededor de la institución del matrimonio tiene una fuerte carga cultural y su tratamiento sea poco práctico.

Nosotras mismas le otorgamos una connotación negativa a las capitulaciones (acuerdo expreso para regular el régimen de bienes adquiridos durante el matrimonio). Se entremezcla con emociones, futuros apocalípticos que todavía no han ocurrido, dudas, etc, cuando en realidad es una forma contractual de regular un aspecto de la vida, en este caso, las finanzas de los cónyuges.

Se evalúa desde una perspectiva sesgada. Las capitulaciones no es sólo mantener activos por separado, esto aplica para los pasivos también, porque el objetivo final es que las decisiones financieras de uno no afecten al otro. El hecho de no verlo con todas sus implicaciones supone desconocimiento. ¿Por qué no abogar para que estos temas sean tratados con mayor cotidianidad y familiaridad? Me parece que estos son los temas de propiedad, que desde una perspectiva de género, deberían ser tomados en cuenta.

La comunidad debería ser la excepción y su constitución debería ser expresa. Esto zanjaría muchos temas como los expuestos en la actualización del Curso de Derecho Mercantil del profesor Roberto Goldschmidt con ocasión al artículo 16 del Código de Comercio sobre la mujer comerciante y los artículos 168 y 180 del Código Civil.

Sobre el particular se ha dicho:

> La reforma de 1982 del C.C. introduce cambios en el régimen de administración de bienes en el matrimonio que repercuten en el art. 16 del C. Co., basado en los textos derogados (…) en aras a resguardar la controversial aplicación del mencionado art. 16, cuyo texto permite a la mujer casada mayor de edad ejercer libremente el comercio y obligar a la responsabilidad de sus actos sus bienes propios y los de la comunidad conyugal cuya administración le corresponde. Pero, para afectar a su giro mercantil los demás bienes comunes requiere del consentimiento expreso del marido[16].

[16] Roberto Goldschmidt, *Curso de Derecho Mercantil* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Fundación Roberto Goldschmidt, 2008), 124.

Y continúa el texto:

> …observamos que el carácter ciertamente discriminatorio del art. 16 se ha magnificado con la reforma del 82, la cual proclama la igualdad en el régimen de administración de bienes en el matrimonio y plantea, en consecuencia, una contraposición entre ambos Códigos, lo cual propiciará eventual solicitud de nulidad de tal norma)…) Máxime cuando la nueva Constitución en el capítulo V (De los derechos sociales y de las familias) establece que el Estado garantizará la igualdad y la equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo (art. 88), en concordancia con los art. 3, 5 y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, toda vez que tal requerimiento, «el consentimiento expreso» de la mujer para el hombre casado comerciante, no es exigido en nuestro texto mercantil[17].

El texto del artículo 16 del Código de Comercio es bastante discriminatorio. Pudiera entenderse implícitamente derogado por las disposiciones del Código Civil. Pero este tema estaría zanjado si el establecimiento de la comunidad conyugal no fuera automático. Y si una eventual reforma en este sentido suena muy lejana, entonces al menos normalicemos las capitulaciones para que seamos los privados, y no el legislador, el que determine el régimen patrimonial entre cónyuges.

5.2. Hablemos un poco más sobre la mujer empresaria

Retomando el análisis del artículo 16 del Código de Comercio, me parece oportuno recordar las reflexiones de los profesores Chacón Gómez, Pérez Pereda y Castagnino. Es también una forma de recordar la importancia histórica de este artículo, de algún modo.

Los autores señalan, luego de comparar textos anteriores a los vigentes Código de Comercio y Código Civil, que «siendo entonces la disposición del Código de Comercio de 1955 una norma precursora para lograr esta independencia patrimonial de la mujer casada venezolana que se dedicará al comercio … Ciertamente este artículo se pudo calificar como una norma de avanzada en sus tiempos»[18].

Los autores de «La Mujer Empresaria: Una Historia de la relación entre lo comercial y lo civil para el empoderamiento» estiman que el artículo 16 sigue vigente, pero que hoy en día debe leerse de forma complementaria con las disposiciones del Código Civil.

---

[17] Roberto Goldschmidt, *op.cit,* 128.

[18] Nayibe Chacón Gómez, Daniel Pérez Pereda y Diego Thomas Castagnino, « La Mujer Empresaria: Una Historia de la relación entre lo comercial y lo civil para el empoderamiento », *Revista de Derecho de la Empresa*, No. 30 (2025): 11-23, https://rde.upaep.mx/index.php/rde.

A mi modo de ver, el artículo 16 del Código de Comercio queda implícitamente derogado al establecerse en el artículo 168 del Código Civil la equiparación entre los derechos de ambos cónyuges (mujer y marido) en cuanto a la administración y disposición de los bienes propios y de los bienes sometidos al régimen de la comunidad conyugal.

Pero, nuevamente, si la comunidad no fuera automática al momento de celebrarse el matrimonio o se normalizara celebrar capitulaciones matrimoniales, estas discusiones perderían todo sentido práctico. Es a esta reforma legislativa a la que apunto y no sólo ajustar el artículo 16 del Código de Comercio al régimen patrimonial entre cónyuges del Código Civil.

5.3. Es un tema cultural, no es tarea del legislador

Nadie trata de esconder que la mujer hoy en día tiene que superar muchos retos. Si revisamos cómo están integradas las firmas de abogados en Venezuela, veremos que existen muy pocas abogadas socias o en cargos de toma decisión. Aunque esto haya mejorado en los últimos años.

Tengo amigas que ejercen y me comentan que no es tan fácil para una mujer cerrar una negociación con un cliente en un restaurante que para un colega hombre.

También puedo referir algunas anécdotas desde mi propia experiencia. Por ejemplo, cuando tuve mi entrevista de trabajo en la firma en la que actualmente estoy, una de las preguntas fue: ¿y para cuándo los hijos? Se trata de una pregunta típica que hacen a las mujeres casadas y en edad reproductiva. Igual fui contratada y tengo 14 años en la firma, pero no creo que esta sea la regla. Tengo la impresión que el perfil de los socios de la firma (jóvenes abogados y con estudios en el exterior) ayudó a que no tuviera obstáculos por mi género.

En el ámbito universitario me ha ocurrido en una que otra charla (son las menos la verdad) que soy la única mujer en el panel. En esas ocasiones, el moderador se dirige al resto del panel como profesor o doctor (no siendo doctor) y se han dirigido a mí como señorita (siendo profesora y doctora).

Se trata de reglas sociales de otro siglo, no lo negaré. Pero que en modo alguno amerita intervención legislativa. Tampoco amerita que se grite «discriminación».

Se trata de un tema cultural o mejor dicho, un tema que perfectamente puede abordarse desde la responsabilidad individual. No se requiere reformar los programas de enseñanza para incluir la perspectiva de género como sugieren algunas propuestas

educativas[19]. Si la discusión se enfoca hacia la libertad individual y con ello la responsabilidad que siempre va de la mano de la libertad, poco a poco veremos un cambio en nuestro entorno.

Tratemos de entender los límites del Derecho (que está para resolver conflictos y no para ser empleado como una herramienta preventiva o de corrección); de ver la complejidad de los fenómenos sociales y dirigir la discusión hacia el ejercicio responsable de nuestros derechos y libertades. En este contexto entenderemos que los límites naturales de mis derechos son los derechos de los otros.

Reflexiones finales

Escogimos reflexionar sobre la discriminación por razones de género, pero la verdad es que la discriminación por otros motivos muestra el mismo problema de fondo, esto es, (i) se atribuye al Derecho facultades más allá de las que efectivamente tiene como institución evolutiva; (ii) no entender las verdaderas dimensiones del problema, que en este caso es en última instancia cultural; (iii) centrar el debate y buscar medidas coactivas en aspectos equivocados del problema; y (iv) no explorar otros aspectos que podrían contribuir a avanzar en la verdadera reivindicación de los derechos del individuo.

La bandera de la equidad de género ha distorsionado la dinámica empresarial y ha vulnerado la libertad de empresa y la libertad de contratación. Las connotaciones culturales y constitucionales que se asocian a la palabra discriminar también han alterado la dinámica empresarial y con ello se ha afectado el derecho de propiedad. Si efectivamente se busca la reivindicación de derechos individuales, la vía es garantizar el principio de igualdad ante la ley y no obstaculizar las fuentes de creación de riqueza.

Justamente hacia esto último debemos centrar nuestra atención. Ciertamente la pobreza es un tema de preocupación, pero la forma en la que se ha abordado no nos aproxima a una solución. Centrarnos en las fuentes de creación de riqueza y preservar el principio de igualdad ante la ley podría ser una forma más efectiva de acercarnos a una solución.

Inicié este artículo con las respuestas del actor Morgan Freeman sobre el Mes de la Historia Negra. Su mensaje fue que el racismo se eliminará en la medida en que no acentuemos la diferencia. Las reflexiones de este artículo van en un sentido similar. Si buscamos reivindicar los derechos de la mujer, busquemos su reivindicación por

[19] Y si quiere que se aborden los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, al menos abramos el debate porque todos estos temas no tienen un único punto de vista. Con este artículo intento traer a la discusión otro punto de vista que ofrece la filosofía liberal.

su condición de ser humano y no por su género. No distorsionemos la ley; no creemos obstáculos a la dinámica de las empresas y no aboguemos por la discriminación positiva.

BIBLIOGRAFÍA

Blanco, María. *Afrodita desenmascarada. Una defensa del feminismo liberal*. Buenos Aires: Ariel, 2017.

Chacón Gómez Nayibe, Daniel Pérez Pereda y Diego Thomas Castagnino. «La Mujer Empresaria: Una Historia de la relación entre lo comercial y lo civil para el empoderamiento ». *Revista de Derecho de la Empresa*, No. 30 (2025): 11-23, https://rde.upaep.mx/index.php/rde..

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). «Las cuotas contribuyen al acceso de las mujeres a las legislaturas». Acceso el 23 de mayo de 2025. https://www.cepal.org/es/notas/cuotas-contribuyen-al-acceso-mujeres-legislaturas

Goldschmidt, Roberto. *Curso de Derecho Mercantil.* Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Fundación Roberto Goldschmidt, 2008.

Pipes, Richard. *Propiedad y libertad. Dos conceptos inseparables a lo largo de la historia.* Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1999.

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo I. 22da edición. Madrid: Editorial Espasa Calpe, S.A., 2000.

Real Academia Española. «Especular». Acceso el 19 de mayo de 2025. https://www.rae.es/diccionario-estudiante/especular